





INFORME DE NECESIDAD

PROPUESTA DE LA SOCIEDAD REGIONAL CANTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)

• CONTRATACION SEGURO MULTIRRIESGO INSTALACIONES DE CANTUR S.A.

INSTALACIÓN (Objeto del Contrato)

Todas las instalaciones de La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.:

- El Parque de la Naturaleza de Cabárceno,
- la Estación de Esquí Montaña de Alto Campoo,
- los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares,
- El Hotel La Corza Blanca.
- Hotel Casona de Carmona.
- El Refugio de Aliva.
- El Restaurante de Fontibre.
- el Teleférico de Fuente Dé.
- la Estación de Peña Cabarga.
- Estación de Yera y túnel de la Engaña.









ANTECEDENTES

CANTUR, S.A., tiene entre sus objetivos el promover el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peña cabarga, y el Museo Marítimo.

Por todo cuanto antecede, y siendo del máximo interés de CANTUR, S.A. desarrollar una prestación adecuada de sus servicios en cada una de las instalaciones, a los visitantes que recibe, es necesario contar una pólizas de seguro de y cobertura multirriesgo, adecuados acorde a la actividad general de la empresa y especifica en cada una de las instalaciones.

SITUACIÓN ACTUAL

Según consta en el acta (N.º 1), de fecha 30 de Noviembre de 2.020, (Exp.20.383.CA.SE), constitución de la mesa de "Contratación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de seguros para CANTUR, S.A., para los años 201 y 2022.":

 Se presenta dos empresas que optan a la licitación de los lotes uno y tres, respectivamente, quedando desierto el lote número dos, Seguro de Multirriesgo Empresarial o Daños de Cantur, S.A.

El actual contrato menor al efecto (proveedor Allianz), vence el 30 de junio de 2021, quedando a partir de esta fecha sin cobertura ante daños previstos en esta póliza.







NECESIDAD

Seguro de Multirriesgo Empresarial o Daños de Cantur, S.A.

Contratación del seguro de daños de todos los bienes inmuebles y muebles, que sean propiedad o estén en posesión de Cantur, S.A. cualquiera que sea el título, conforme a las condiciones que se especifiquen en el pliego.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantiza contra riesgos básicos extensivos por daños físicos de pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

BIENES ASEGURADOS

Deberán quedar cubiertos por el seguro los bienes tangibles, especificados en este Pliego, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

Se incluyen la maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Cantur, S.A, aunque no se encuentren físicamente en las instalaciones de la empresa recogidas en este Pliego, y sean necesarias para el desarrollo de su actividad empresarial.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier propiedad de la cual sea responsable el Asegurado.

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Cantur, S.A., así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

Edificación:

El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad de la actividad asegurada, es decir, el conjunto de bienes inmuebles, edificios, construcciones, sus obras accesorias y sus instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, sanitarias, etc.), sistemas de prevención contra incendios y contra intrusos, obras de cerramiento, chimeneas, túneles, obras subterráneas y





cimientos, vallas y muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, así como cuantas construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y acondicionamiento existan y elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio.

También tendrán la consideración de continente el alumbrado exterior, parkings exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Equipo/ Contenido:

Conjunto de bienes muebles fijos y móviles que se encuentren en el marco de la actividad asegurada (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina. Asimismo, se incluirán los objetos de valor tales como; cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros o filatélicas, y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del asegurado.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo.

Queda pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos a efectos enunciativos y no limitativos, los siguientes:

 Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva, cualquier bien necesario para la realización de las actividades de la empresa.







- Edificios.
- Equipos informáticos tanto fijos como móviles, equipos electrónicos y telefónicos, aparatos de visión y sonido.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos y similares.
- Equipos instalados en unidades móviles incluso cuando estén desplazándose, con exclusión de los propios vehículos.
- Vehículos en reposo en las instalaciones aseguradas, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, documentos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, libros de negocio, planos, diseños, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte de líneas eléctricas y antenas, piscinas y otras instalaciones deportivas.
- Efectivo, metálico, títulos, valores mobiliarios y similares.
- Los bienes propiedad de terceras personas en custodia del asegurado incluidas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de Cantur, S.A.
- Los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.
- Efectivo en cajas fuertes, muebles cerrados con llave y transportadores de fondos.

Clausula Preliminar

Quedan derogadas las Condiciones Generales que puedan oponerse a estas Particulares, que prevaldrán sobre aquéllas.





Bienes Excluidos

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones y el túnel de la Engaña), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Así mismo también se consideran excluidos:

Los bosques, las cosechas de pie, los animales vivos y plantas vivas.

Minas al cielo abierto, minas subterráneas y cavernas.

Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depósitos en almacenes.

Tendrán consideración a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan consideración de pandemia, epidemias o brote, según declarado por las autoridades internacionales, nacionales o locales.









CAPITALES ASEGURADOS

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS POR CENTRO	EDIFICACIÓN	AJUAR	MERCANCÍA S FIJAS
HOTEL REFUGIO ALIVA	1.600.000,00 €	1.000.000,00 €	
FUENTE DÉ	3.000.000,00€	1.500.000,00€	
HOTEL LA CORZA BLANCA	1.750.000,00 €	1.500.000,00 €	
COMPLEJO MONTAÑA ALTO CAMPOO	3.800.000,00€	2.500.000,00 €	1.573.627,0 0 €
FONTIBRE	394.000,00 €	200.000,00 €	
NESTARES	1.500.000,00€	1.500.000,00€	
ABRA DEL PAS	2.800.000,00€	2.000.000,00€	
PARQUE NATURALEZA DE CABARCENO	4.000.000,00€	13.000.000,00	
PEÑA CABARGA	390.000,00 €	200.000,00 €	
HOTEL VENTA DE CARMONA	1.200.000,00€	1.500.000,00€	
ESTACION DE YERA Y TUNEL DE LA ENGAÑA	150.000,00 €		
TOTAL CENTROS	20.584.000,00 €	24.900.000,00 €	1.573.627,0 0€







GARANTÍA DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario garantizara la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado cuando se produzca un siniestro.

RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantizará contra riesgos básicos extensivos por pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

Incendio

Dentro de los límites, establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, <u>así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.</u>

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado por cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasiones al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.







Caída de rayo

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Explosiones

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radioactiva.

Gastos adicionales incluidos:

Gastos de desescombro.

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarios.

Gastos de extinción.

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

Gastos de reposición de archivos, títulos y valores.

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Desalojo forzoso.

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.





Extensivos:

Daños eléctricos.

Se cubren daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicos y sus accesorios.

Actos de vandalismo o malintencionados.

Se cubren los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o lectivamente, por personas distintas al Asegurados.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Acciones tumultuarias y huelgas.

Se cubren los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionadas por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Fenómenos atmosféricos.

Se cubren los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación. Se considerarán producidos de forma anormal, en el caso de la LLUVIA, cuando se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en el caso del VIENTO, velocidades superiores a 80 km/hora.





Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado, con el límite del 10% de la suma asegurada.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Daños por agua.

Se cubren los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atascos de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se debe a una deficiencia grave en la conversación del edificio.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños o los restantes bienes asegurados.

Se garantizan igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua. Así como los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos están incluidos.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima tras el estudio por parte de la aseguradora.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- o Los daños debidos a la sola humedad y condensación.

Pág. 11 de 26







Humo.

Se cubren los daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos preciosos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o atengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

- Se excluyen los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- Impacto de vehículos.

Se cubren los daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Caídas de aeronaves.

Se cubren los daños materiales producidos por caída de astronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

- Se excluyen los daños causados por astronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control de Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Onda Sónica.

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

Fuga de equipos de extinción.

Se cubren los daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendio (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.) como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.



derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.
- Materias fundidas.

Se cubren los daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Lunas y cristales.

Se cubren las roturas, incluyendo los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros, rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las instalaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.

Así mismo se incluyen los bienes del asegurado necesarios para el desarrollo de su actividad fuera de las instalaciones objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura los siguientes daños:

- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.



Cantabria Cantabria

Las cerraduras, igoznes, tiradores, y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Todo Riesgos Equipos Electrónicos

Riesgos cubiertos:

Se cubre todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daño que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante sus montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobretensión y en general daños eléctricos.
- Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- Robo e intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes.

Exclusiones:

- Hechos de carácter político-social y riesgos consorciales.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.







Gastos adicionales:

Daños a portadores externos y recuperación de datos

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los daños ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Se excluyen:

- Los daños y gastos debido al desgaste o deterior paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

Incremento del coste de operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000 euros los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

Criterio de indemnización para la cobertura de equipos electrónicos- valor de reposición a nuevo. Corresponde este valor al de otro equipo equivalente de características y capacidad, en caso de no encontrarse uno igual en el mercado.







En el caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de reposición a nuevo mencionado.

Robo, expoliación, desperfectos por robo e infidelidad de empleados y corporativos.

Bienes asegurados:

- o Mobiliario, maquinaria, existencia y contenido en general.
- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.
- Coberturas:

Robo y expoliación.

Se cubre la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

Desperfectos.

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

Infidelidad de empleados y corporativos.

Se cubren las pérdidas por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura la infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

Se establece un sublímite en este apartado de 15.000,00 euros.



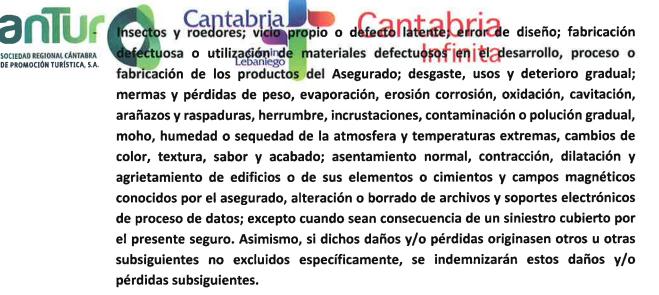




- Reparaciones estéticas.
- Asistencias: Servicio de asistencia. Fontanería, cerrajería, limpiacristales y limpiezas generales, carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado, antenas y porteros automáticos, electrodomésticos, televisión y video, albañilería, yeso y escayola, y contrata de obras. Traslados de ambulancia, Cerrajería urgente, electricidad de emergencia, lunas y cristales, etc.
- Rotura de maquinaria.
- Exclusiones generales:

El asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas por:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra Civil, motines, levantamientos populares, insurrección, rebelión o cualquier acto relacionado por parte, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho, ley marcial o estado de sitio.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Los daños y/o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por este Organismo en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones similares.
- La desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario.



- Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios, excepto cuando sea consecuencia de un siniestro cubierto por el presente seguro. Asimismo, si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Las pérdidas y/o penalizaciones habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdidas de mercado.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en las condiciones especiales.



- Valor de reposición a nuevo- para todos los conceptos excepto existencias que se indemnizarán a valor real. Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por la antigüedad o uso. Para el caso de los edificios histórico-artísticos se indemnizará de acuerdo con su valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.
- Compensación de capitales entre distintas situaciones de riesgo: Se compensarán los capitales asegurados en cada situación de riesgo sin necesidad de comunicación previa.
- Nuevas adquisiciones quedan garantizados automáticamente sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado.
- Cobertura Automática Se garantizan automáticamente hasta un 20 % en exceso de las sumas aseguradas, procediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Estipulaciones generales:

Quedarán incorporadas al contrato en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

- En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de la póliza y el Pliego de Prescripciones Técnicas se entenderán como válido el de las Prescripciones Técnicas, salvo que sea más favorable al asegurado lo contenido en la póliza.
- 2. Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considerarán como suficientes por el Asegurador para satisfacer los términos de la póliza, y para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.
- 3. Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.
- 4. En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, solo puede tomarse a título de información, y cualquier error,



defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podra perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

- 5. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por este Asegurado, excepto en caso de malevolencia, en el cual este se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservara sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- 6. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- 7. Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, equipos de soldadura autógena, existencias de esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados; aunque considerados como secciones auxiliares, y no como la actividad principal del Asegurado.
- 8. La enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato se hace con carácter enunciativo, pero no limitativo, por lo que el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados, siempre que estos objetos no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la actividad del asegurado y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
- 9. Por necesidades de la actividad objeto del seguro, los bienes garantizados podrán desplazarse a otras situaciones de riesgo, quedando cubiertos por las garantías del presente contrato en la situación a la que hayan sido desplazados, aplicándose también en estos casos, si corresponde, la Cobertura Automática al valor de dichos bienes.



	SUMA	LÍMITE INDEMNIZACIÓN	FRANQUICIA
Edificación. Total centros	20.584.000,00€		
Ajuar. Total centros	24.900.000,00€		
Mercancías fijas A. C.	1.573.627,00 €		
Incendio, explosión y caída de rayo	S/ instalación	10.000.000,00 €	1.500,00 €
Acción del agua	S/ instalación	10.000.000,00 €	1.500,00€
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	S/ instalación	10.000.000,00 €	1.500,00€
Reposición y puesta en orden de archivos	S/ instalación	30.000,00 €	
Reposición de moldes	S/ instalación	60.000,00 €	
Cobertura automática de bienes materiales	3.100.000 €		
Rotura de cristales	S/ instalación	Incluida	
Reparación estética	S/ instalación	3.000,00 €	
Asistencia Urgencias	S/ instalación	Incluida	
Fenómenos eléctricos	S/ instalación	6000 € a primer riesgo	1.500,00 €
Avería equipos electrónicos	S/ instalación	150.000,00 €	1.500,00€
Rotura de maquinaria	S/ instalación	90.000,00 €	1.500,00€
Robo	S/ instalación	2.732.517,00 €	1.500,00 €
Metálico en caja fuerte	S/ instalación	10.000,00€	
Metálico en mueble	S/ instalación	1.500,00 €	
Transporte de metálico	S/ instalación	25.000,00 €	
Reposición y puesta en orden de archivos:	30.000,00 €		
INDEMNIZACION DE VALOR DE	VALOR DE REPOSICIÓN A		
PRIMA TOTAL		95.300,00 EUROS	



Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectué durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del contrato será un año (1), desde las 00:00 horas del día 1 de Julio de 2021, hasta las 24,00 horas del día 30 de junio de 2022, con posibilidad de una prórroga de un año (1), de duración. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, no procediendo la revisión del precio.

ALCANCE DEL SEGURO

Las coberturas, sumas aseguradas, límites de indemnización y franquicias son los que para cada caso se indicaran a continuación, teniendo en cuenta, además, las sublimitaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos que se indican en este Pliego.

GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado, cuando se produzca un siniestro.

GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevaran incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.







El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento del hecho.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en la póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.







PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de vigencia del contrato será un año (1), desde las 00:00 horas del día 1 de Julio de 2021, hasta las 24,00 horas del día 30 de junio de 2022, con posibilidad de una prórroga de un año (1), de duración. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, no procediendo la revisión del precio.

PRESUPUESTO / PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece como valor estimado máximo anual:

47.500 €. (prima anual). IVA NO INCLUIDO

Se establece como valor estimado máximo de 1 año de contrato más una (1), prorroga de un año (1), de duración:

95.000 €. IVA NO INCLUIDO

Este Importe contempla todos los gastos que se precisan para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

El presupuesto no podrá ser objeto de revisión al alza. Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los servicios a realizar.





DIRECCIÓN DEL CONTRATO

Antonio Manjón García, Director de Seguridad.

CRITERIOS ADJUDICACIÓN

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios cuantificables automáticamente (total 100 puntos):

A. Importe de la franquicia total 20 puntos: Obtendrá 20 puntos la oferta que presente un importe económico de franquicia total más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

Puntuación licitador

$$=20\times\frac{importe\ franquicia\ total\ m\'{a}s\ baja}{importe\ franquicia\ total\ del\ licitador\ a\ baremar}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de la franquicia total que iguale los 10.500,00€, y se excluirán las ofertas de franquicia total superior a 10.500,00€.

La franquicia total es el resultado de sumar las siguientes franquicias parciales, que, en ningún caso, en parciales, podrán ser superiores a los límites establecidos en este informe y en el pliego de prescripciones técnicas:

CONCEPTOS	IMPORTE MAXIMO FRANQUICIA (€).	
incendio, explosión y caída de rayo	1.500,00€	
Acción del agua	1.500,00 €	
Fen. Atmosféricos y riesgos complm.	1.500,00 €	
Fenómenos eléctricos	1.500,00 €	
Averías equipos electrónicos	1.500,00 €	
Rotura de maquinaria	1.500,00 €	
Robo	1.500,00€	
IMPORTE TOTAL FRANQUICIA	10.500,00 €	









B. Oferta económica de la prima (80 puntos): Obtendrá 80 puntos la oferta económica más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

Puntuación licitador =
$$80 \times \frac{oferta\ economica\ más\ baja}{oferta\ economica\ del\ licitador\ a\ baremar}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de prima recogida en el presente pliego (47.500,00€), y se excluirán las ofertas de prima superiores a 47.500,00€).

JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION EN LOTES

En el contrato que se pretende, no cabe la división en lotes, dado que se trata de una única prestación cuya naturaleza no permite su división.

En Santander a, 18 de mayo de 2.021

Antonio Manjón Garcia, director del Departamento de Seguridad.